



NOTA N°

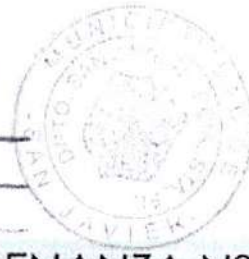
1095

ENTRADA

26 - 08 - 2026

SALIDA

12-17



SSJ
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE SAN JAVIER

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SAN JAVIER

ORDENANZA N°: 027/2026

ORDENANZA N° 027/2026**Y VISTO:**

La preocupante acumulación de residuos de diversa índole en diferentes sectores de la ciudad y a la vera de la Ruta correspondiente a nuestra jurisdicción; el consecuente impacto ecológico negativo en el suelo, agua y biodiversidad local; el riesgo sanitario latente para los asentamientos humanos aledaños; y las facultades de control otorgadas a los Municipios y Comunas por la legislación santafesina;

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 11.717 de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable consagra el principio de resguardo de los recursos naturales y promueve activamente la participación ciudadana como una herramienta clave de fiscalización.

Que la Ley Provincial N° 13.055 (Basura Cero) adopta como prioridad la erradicación progresiva de los basurales a cielo abierto, obligando a los gobiernos locales a erradicar las prácticas de descarte informal de residuos en espacios públicos.

Que el arrojo indiscriminado de desechos, fomenta la creación de focos infecciosos, afectando de manera directa e inmediata la salud y dignidad de las familias radicadas en los asentamientos linderos.

Que, para dotar de eficacia a las tareas de inspección, resulta indispensable reglamentar un canal formal para que los vecinos actúen como colaboradores de la justicia de faltas, aportando elementos probatorios contundentes bajo estrictas garantías de reserva de identidad.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JAVIER SANCIONA LA ORDENANZA N° 027/2026.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SAN JAVIER

ORDENANZA N°: 027/2026

ARTÍCULO 1º: Prohíbase en todo el territorio de este Municipio el vuelco, depósito, abandono, quema o acumulación a cielo abierto de residuos sólidos urbanos, comerciales, restos de poda, escombros o desechos de cualquier naturaleza.

Esta prohibición rige para rutas, calles, veredas, ochavas, calzadas, banquetas y terrenos adyacentes, quedando exceptuadas únicamente aquellas acciones que se realicen en estricto cumplimiento de:

- Los días y horarios establecidos en la reglamentación municipal vigente.
- Los permisos especiales otorgados previamente por la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 2º: La presente norma se dicta en consonancia con las directrices de la Ley Provincial N° 11.717 y la Ley Provincial N° 13.055 de la Provincia de Santa Fe, teniendo como fin mitigar el impacto ambiental y proteger sanitariamente a los asentamientos vulnerables del sector.

ARTÍCULO 3º: Las conductas reguladas en el Artículo 1º serán tipificadas como faltas graves contra el medio ambiente e higiene urbana. Los infractores serán sancionados con multas graduadas de acuerdo con la escala penal accesoria prevista en el régimen de sanciones de la Ley Provincial N° 11.717, las cuales se fijarán en Unidades Fijas (UF) equivalentes al precio de la nafta súper, o conforme lo determine el Código de Faltas Municipal.

ARTÍCULO 4º: Créase el *Registro de Colaboración Ciudadana Ambiental*. Los vecinos de la localidad quedan expresamente facultados para presentar denuncias y aportar evidencias materiales destinadas a individualizar e identificar fehacientemente a los responsables de los vuelcos clandestinos.

ARTÍCULO 5º: Amplitud probatoria: A los efectos de denunciar se admitirán todos los medios de prueba que permitan identificar al presunto infractor. Serán considerados especialmente los siguientes elementos:



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
S A N J A V I E R

ORDENANZA N°: 027/2026

- a) Material fotográfico y fílmico en las que se constate el acto de arrojo, las características del vehículo implicado o su chapa patente.
- b) Documentación o remitos hallados entre los residuos que vinculen directamente a una persona física o jurídica con el descarte ilegal.
- c) Testimonios ratificados mediante acta administrativa.

ARTÍCULO 6°: El Municipio garantizará la estricta confidencialidad y reserva de identidad de los vecinos denunciantes. El resguardo de sus datos personales será prioritario para evitar conflictos vecinales o represalias, utilizándose la evidencia aportada únicamente como base técnica para el inicio de las actuaciones de oficio por parte de los inspectores.

ARTÍCULO 7°: REGIMEN SANCIONATORIO

- 1. El que incurriera en los actos descriptos en el artículo 1 será sancionado con sanción de multa de 300 a 1000 Unidades Fijas.
- 2. Agravantes. La pena se elevará a 500 UF en su mínimo y a 5000 UF en su máximo cuando se comprobare alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Cuando se trate de residuos domiciliarios que excedieran las cantidades normales.
 - b) Cuando se arrojen residuos de alta complejidad o toxicidad, desechos industriales o procedentes de procesos productivos.
 - c) Cuando se arrojen residuos con potencialidad de provocar enfermedad peligrosa y contagiosa para las personas.
 - d) Cuando en el hecho participen más de dos personas y vehículos de gran porte.
 - e) Cuando sea reincidente.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SAN JAVIER

ORDENANZA N°: 027/2026

3. Cuando la cantidad de residuos arrojados sea insignificante y no se trate de un infractor reincidente se podrá aplicar la pena de apercibimiento.

4. A fin de determinar el tipo y graduación de la sanción deberá tenerse en cuenta la magnitud del daño o peligro ambiental ocasionados, la condición económica del infractor, la conducta posterior al hecho, la predisposición de reparar la situación generada y el carácter de reincidente.

ARTÍCULO 7°: El ejecutivo designará al área de aplicación para tal fin.

ARTÍCULO 8°: En cumplimiento del marco de la Ley N° 13.055, el Departamento Ejecutivo diseñará un plan de contingencia para la limpieza integral del sector afectado y la progresiva erradicación del basural, instalando cartelería disuasiva y barreras físicas si fuera necesario.

ARTÍCULO 9°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Javier, en Sesión ordinaria N°8, Periodo N° 42, 20 de agosto de 2026, consta en acta N° 1126.-


Germán Gómez Garay
SECRETARIO H.C.M.
SAN JAVIER




Paola G. Gauna
PRESIDENTE H.C.M.
SAN JAVIER